



Resolución Ministerial

Lima, 13 de junio del 2023

No. 212-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, 11 de abril de 2022, ingresó al Tribunal Fiscal el recurso de apelación interpuesto por el señor **ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA** siendo dicho recurso registrado con el Expediente N° 3782-2022;

Que, con fecha 25 de mayo de 2023, el señor **ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 3782-2022;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 028-2023-EF/40.07.8, que mediante la Resolución N° 04255-8-2023 del 31 de mayo de 2023, resolvió el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 3782-2022;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 021-2023-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico del quejoso el día 2 de junio de 2023, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;



Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por el señor **ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas